



INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 23 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, referente al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA”

Con la petición de informe se acompaña el borrador de la Orden e Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de fecha 6 de febrero de 2023. También se facilita el siguiente enlace al Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en el que figura toda la documentación que conforma el expediente de tramitación normativa:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/399106.html>

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBUEHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 2016 (en adelante RGPD); así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el artículo 7 “Protección de datos personales y garantías de confidencialidad”.

El **artículo 7** del proyecto de Decreto dispone:

“1. Las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía, así como aquellas personas que participen en comisiones de trabajo, están obligadas a respetar el derecho a la privacidad y la naturaleza confidencial de los datos de carácter personal de las personas usuarias y personas vinculadas por razones familiares o de hecho, así como los datos de profesionales de la intervención social relacionados con los casos o peticiones analizadas, incluso después de su cese. Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en la normativa estatal aplicable.

Asimismo, las personas integrantes están obligadas a mantener la confidencialidad respecto al contenido de las deliberaciones realizadas en el seno de estos órganos y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a deliberación.

Toda persona ajena a dichos órganos que tuviera acceso justificado a dichos contenidos o a los datos utilizados debe firmar un compromiso de confidencialidad que le será facilitado, para cada caso, por el propio Comité.

2. Las personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para la conservación y protección de la confidencialidad de la documentación que contenga datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

3. Podrá recabarse a través de terceros que se encuentren facultados para ello, la información de la historia social única estrictamente necesaria de las personas usuarias afectadas que resulte adecuada, pertinente y limitada para las actuaciones que hayan de ser examinadas por el Comité.”

Sobre este precepto se efectúan las siguientes observaciones:

A. Sobre el uso de la expresión “datos personales” en los apartados 1 y 2.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmB65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se sugiere que en los **apartados 1 y 2 del artículo 7** se sustituya la expresión "*datos de carácter personal*" por la de "*datos personales*", por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente, en especial, por el artículo 4.1) del RGPD.

B. Sobre el apartado 1, párrafo tercero.

En el **párrafo tercero del artículo 7.1** surgen dudas sobre si cuando la norma habla de "*Toda persona ajena a dichos órganos*", se está refiriendo a las "personas expertas" a las que se alude en los artículos 10.2 y 15.4 del proyecto de Decreto, en cuyo caso, debería quedar claramente determinado, debiendo añadirse, además, en relación al acceso justificado de dichas personas, que lo será "*de conformidad con la normativa de protección de datos*".

En caso contrario, se sugiere que la norma regule la oportuna delimitación de aquellos terceros que hayan de tener acceso a los datos personales y que concrete que dicho acceso se ajustará, en todo caso, a la normativa en materia de protección de datos.

C. Sobre el apartado 2.

En el **apartado 2 del artículo 7**, además de lo ya indicado, se aconseja la sustitución de la expresión "*Las personas responsables del tratamiento de datos...*" por "*Los responsables del tratamiento de datos...*", habida cuenta que, tal y como se indica en las Directrices 07/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) sobre los conceptos de «responsable del tratamiento» y «encargado del tratamiento» en el RGPD, si bien en principio no existen restricciones en relación con el tipo de ente que puede asumir la función de responsable del tratamiento, en la práctica suele tratarse de la propia organización como tal. y no de una persona dentro de ésta.

A continuación de lo anteriormente expuesto, el **apartado 2 del artículo 7** habla de "*los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía*", apartándose con ello de la terminología empleada en el resto de la norma que alude al "Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía" y a los "Comités de Ética Provinciales". Por ello, surge la duda acerca de si la norma se refiere a otros órganos distintos al Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía o los Comités de Ética Provinciales o si, por el contrario, se trata de una mera discordancia terminológica.

De estarse en el segundo supuesto, se sugiere una acomodación de los términos empleados, mientras que si se estuviera en el primer caso, se sugiere que se incluya en el proyecto de Decreto un régimen regulatorio preciso de aquellos órganos de ética, en particular en lo atinente a las funciones y responsabilidades que tengan atribuidas en materia de protección de datos.

Al hilo de lo anterior, procede significar que el artículo 3.3 de la norma proyectada establece que "*el Comité de Ética tendrá su sede en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales*", si

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmb65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



bien el artículo 7.2 habla de *“personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía”*.

En línea con lo indicado anteriormente, se sugiere que se aclare el régimen de *“la sede”* de *“los órganos de ética de los servicios sociales”* ante la posible falta de congruencia regulatoria.

Además, tampoco parece clara la función y responsabilidad que, en materia de protección de datos, vayan a tener bien *“los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales”* conforme al artículo 3.3, bien *“las personas responsables del tratamiento de datos de los centros donde tengan su sede los órganos de ética de los servicios sociales de Andalucía”* en atención al artículo 7.2 del borrador de Decreto.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el Considerando 79 del RGPD señala que: *“La protección de los derechos y libertades de los interesados, así como la responsabilidad de los responsables y encargados del tratamiento, también en lo que respecta a la supervisión por parte de las autoridades de control y a las medidas adoptadas por ellas, requieren una atribución clara de las responsabilidades en virtud del presente Reglamento, incluidos los casos en los que un responsable determine los fines y medios del tratamiento de forma conjunta con otros responsables, o en los que el tratamiento se lleve a cabo por cuenta de un responsable”*, se sugiere que el **apartado 2 del artículo 7** atribuya responsabilidades en materia de protección de datos de forma más clara y transparente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en el punto III de este informe, se considera necesario señalar que en el **inciso final del apartado 2**, debería sustituirse la expresión *“...se estará a lo dispuesto...”* por *“...estándose a lo dispuesto...”*, a fin de que tenga una mejor redacción gramatical.

D. Sobre la redacción del apartado 3.

En el **apartado 3 del artículo 7** se sugiere sustituir la redacción actual del precepto por la siguiente redacción, que se estima más acorde con la normativa de protección de datos:

“Para el adecuado ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía podrán obtener información de la historia social única respecto de las personas usuarias afectadas por las actuaciones que hayan de ser examinadas por dicho Comité. La información a suministrar, que deberá recabarse ante el órgano responsable de la historia social única a través de las personas facultadas para ello, se limitará a lo estrictamente necesario en relación con las mencionadas actuaciones, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos personales”.

Además, para que no existan interpretaciones inadecuadas en relación con la información que pueda aportarse en aplicación de este precepto, el hecho de que el Comité de Ética pueda considerar necesaria determinada información contenida en la historia social única para el desarrollo de sus funciones, no ha de esgrimirse como condición que justifique la comunicación de datos personales que acarrea, sino que habrá que tener en cuenta los requisitos que la normativa de protección de datos personales puedan imponer a dicha

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmb65T74MKZSYQVAZ6ZPBUEHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comunicación, debiendo ser la propia Administración la que determine qué información de la historia social única debe proporcionarse al Comité de Ética para el ejercicio de sus funciones.

2. Sobre el apartado 3 del artículo 13.

El **apartado 3 del artículo 13** del proyecto de Decreto dice:

"El Comité de Ética se convocará con una antelación mínima de siete días, previo orden del día remitido por la persona que ocupe la Secretaría del órgano, a iniciativa de la persona que ostente la Presidencia, a fin de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos, salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente mencionadas anteriormente."

Se sugiere añadir, al **final del apartado 3 del artículo 13**, la siguiente frase: *"La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a los miembros del Comité, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos y mediante un canal seguro."*

3. Sobre el artículo 16, apartado 4.

El **artículo 16** del proyecto de Decreto, relativo a los "Acuerdos, Informes y Recomendaciones" establece en su **apartado 4**:

"Podrán ser difundidos públicamente, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de las personas usuarias, profesionales y demás personas implicadas, así como del contenido de las deliberaciones realizadas y, en particular, sobre el contenido de los protocolos sometidos a su deliberación."

A los efectos de una mayor seguridad jurídica, se propone la mejora de la redacción del **apartado 4 del artículo 16**, especificando qué documentos contenidos en el artículo (actas, acuerdos, informes y recomendaciones) serán objeto de difusión.

Esta precisión se efectúa, entre otros motivos, para poder valorar la posible aplicación del artículo 13 apartado 1 letra a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que en relación a la información de relevancia jurídica, dispone que: *"Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos."*

4. Sobre la Disposición adicional primera.

La **disposición adicional primera** del proyecto de Decreto, relativa a los "Comité de Ética Provinciales" dispone:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmb65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía puede adoptar ámbitos provinciales si las circunstancias así lo aconsejaran, en función de la memoria de actividad de cada año. Estos Comités de Ética Provinciales, por tanto, serán creados a propuesta del Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía.

Los Comités de Ética Provinciales estarán adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la composición que se determine en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Ético de los Servicios Sociales.”

Se sugiere incluir un párrafo en este precepto que indique que, en caso de que se constituyan Comités de Ética Provinciales, les será de aplicación a los mismos las normas sobre protección de datos personales y garantías de confidencialidad previstas en el presente Decreto; a fin de despejar cualquier duda sobre la aplicación del art. 7 del proyecto de Decreto a estos órganos.

5. Inclusión de un precepto específico sobre la protección de datos personales.

El Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía puede realizar tratamiento de datos personales, como consecuencia de las funciones que le atribuye el artículo 8 del borrador de Decreto y, en su caso, también los Comités de Ética Provinciales a los que se refiere la Disposición Adicional Primera. Con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dichos tratamientos y, en virtud del principio de transparencia y de responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, ambos establecidos en el RGPD (véase, por ejemplo, su artículo 5), se sugiere que se incluya en el Decreto un precepto en relación con la protección de datos personales, que puede ser redactado siguiendo un esquema similar al siguiente:

“x. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales consecuencia de la actividad del Comité de Ética de los Servicios Sociales, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es “xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxx” [indicar el nombre del tratamiento en el RAT], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es “xxxxxxxx xxxxxx” [indicar expresamente el organismo responsable del tratamiento].

b) La finalidad del tratamiento es “xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxx”, [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD y, en su caso, a la excepción o excepciones de la prohibición genérica de tratamiento de

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmb65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



categorías especiales de datos contenidas en el artículo 9.2 RGPD] como consecuencia de lo establecido [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].

c) El tratamiento de los datos personales relativos a infracciones y sanciones administrativas se realiza en virtud de xxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, lo que da cumplimiento a lo lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. [en el caso de que pueda realizarse este tipo de tratamiento de datos personales]

d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

La redacción propuesta anteriormente, es meramente orientativa y debería ser modificada o completada de acuerdo con las características concretas del tratamiento o de los tratamientos que pudiera llevar a cabo el Comité de Ética de los Servicios Sociales de Andalucía o los Comités de Ética Provinciales.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	29/05/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmb65T74MKZSYQVAZ6ZPBEUHGBS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	